

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICADO 2021-00053

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2021. Señor Juez, le informo que en escrito precedente la señora CLAUDIA MILENA NOHAVA MONSALVE, solicita la apertura de Incidente por Desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, por incumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 18 de febrero de los corrientes, en la Acción de Tutela radicada 2021-00053.

Ahora bien, revisado el sistema se pudo constatar que dicho fallo fue apelado por la entidad accionada, y modificado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante del quince (15) de marzo siguiente, disponiendo:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida, en febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), por el Juez Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, en cuanto tuteló el derecho fundamental de petición de Claudia Milena Nohava Monsalve contra la UARIV.

SEGUNDO: REVOCAR la orden impartida en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo para, en su lugar, **ORDENAR** al representante legal de la UARIV que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho comunique a la accionante la respuesta que, mediante comunicación No. 20217204200661 de febrero 19 de 2021, le dio a la petición que ella le formuló en octubre 8 de 2020.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia referida para **ADVERTIR** al representante legal de la Unidad Administradora Especial para a Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden que este fallo le imparte, debe allegar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991)".

El día 23 de marzo de los corrientes, la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dando cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia, aporta copia de la respuesta al derecho de petición enviado a la accionante, y la constancia de haberlo remitido al correo electrónico de la accionante claudiamonsalve1987@gmail.com. Con auto de 24 de marzo siguiente, se puso en conocimiento de la citada, lo que le fue notificado al correo electrónico aportado en la acción de tutela como dirección electrónica para notificaciones dianavargas201700@gmail.com, el pasado 26 de marzo de 2021; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 2021-00053

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que la orden de tutela iba dirigida a que se le comunicara a la accionante la respuesta que, mediante comunicación No. 20217204200661 de febrero 19 de 2021, le dio a la petición que ella le formuló en octubre 8 de 2020, lo que efectivamente se hizo conforme fue acreditado debidamente por la unidad, y notificado en debida forma a la accionante al correo reportado por ella para notificaciones en la acción de tutela, no se abrirá el incidente de desacato que hoy peticiona, pues al parecer la señora Claudia Milena Nohava Monsalve, desconoce que el fallo proferido por este despacho fue revocado parcialmente por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, y ésta solo dispuso que se comunicara la respuesta, lo que se itera ya se hizo.

Por secretaría remítase copia de este auto al correo allegado para notificaciones, y ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
296a690853a7f9b3cc156cc2b8c2a8859f5966421cba0f071836f1346328dca8
Documento generado en 11/05/2021 10:53:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>